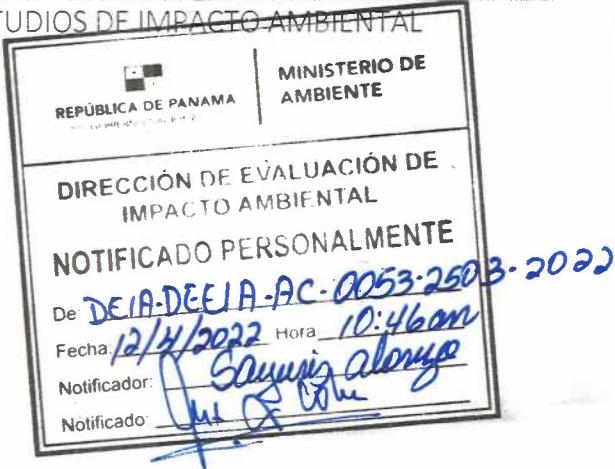


DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 25 de marzo de 2022.

DEIA-DEEIA-AC- 0053-2503-2022

Señor
ALEX COHEN
Representante Legal
WHITE SHRIMP FARM, S.A.
E. S. D.



Señor Cohen:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA CONTINENTAL)”** a desarrollarse en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, que consiste en lo siguiente:

1. En seguimiento a la respuesta a la pregunta 5 de la primera información aclaratoria, La Dirección de Política Ambiental, señala mediante nota **DIPA-067-2022**, lo siguiente: “...
 - a. *Que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final de este proyecto, los impactos valorados monetariamente no coinciden con los indicados en el cuadro N° 16 del Estudio de Impacto Ambiental.*
 - b. *Especificamente los impactos que deben ser valorados monetariamente son los siguientes: derrame de hidrocarburo, cambio en el uso de suelo, disminución de la calidad del agua y sedimentación, generación de empleos, afectación de la infraestructura pública, aumento a la flota vehicular en la área y aquellos que pueden surgir de las recomendaciones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, que se encuentren por encima del límite indicado.*
 - c. *Describir las metodologías, técnicas o procedimientos aplicados en la valoración monetaria de cada impacto ambiental.*
 - d. *El valor monetario de dichos impactos debe ser incorporado en el flujo de fondo del proyecto, es una perspectiva temporal. También incorporar en el flujo de Fondo los ingresos esperados del proyecto, costo de operación, costo de mantenimiento y costos de gestión ambiental.*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Página 1 de 3

REVISADO

2. En seguimiento a la respuesta a la pregunta 9 de la primera información aclaratoria, La Sección Ambiental del Ministerio de Comercio e Industrias, a través de nota DNRM-UA-012-2022, señala “*posterior a la revisión de la información aportada por el promotor y la verificación con la información existente de la Dirección Nacional de Recursos Minerales se solicita al promotor del proyecto:*”
 - a. *Aclarar cuáles serán las coordenadas asignadas como solicitud de concesión, las presentadas en la Primera Información Completaria o las aportadas en la solicitud de concesión de exploración de minerales no metálicos (Arena Continental), que actualmente se mantiene en trámite dentro de la Dirección de Recursos Minerales.*
3. En seguimiento a la respuesta a la pregunta 10 de la primera información aclaratoria, reiteramos presentar análisis de calidad de agua (original y firmado o copia notariada) realizado por un laboratorio acreditado por el CNA.
4. En la respuesta a la pregunta 14 sub punto a y b de la primera información aclaratoria, se indica que: “*Se aclara que en la línea base forestal y flora de este EsIA no se identificó ningún tipo de especie de manglar en la huella del proyecto, área de influencia directa o polígono de extracción. No Aplica, no existe manglar en la huella del proyecto por lo que no se requieren medidas de mitigación o compensación para esta especie.*” Sin embargo, en el área de influencia indirecta se encuentran especies de mangle, por lo que se solicita:
 - a. Distancia con sus respectivas coordenadas del área del manglar con los distintos frentes de Extracción.
 - b. Presentar impactos y medidas de mitigación para el área del manglar.
 - c. Indicar medidas de mitigación en caso de que se dé un desbordamiento de las tinas de sedimentación y pueda afectar el manglar.
5. En seguimiento al Informe Técnico de Evaluación de Información Complementaria N° 035-2022, la Dirección Regional de Coclé tienen las siguientes observaciones:
 - *En la respuesta a la pregunta N° 6 se manifiesta en el punto (a) “Reiteramos nuestro compromiso de intervenir lo mínimo posible y garantizaremos que las cercas vivas no serán afectadas durante toda la operación del proyecto”, sin embargo, en el cuadro 2-1 manifiesta que se afectará las cercas vivas en 0.29 hectáreas por lo tanto el promotor deberá aclarar dicha incongruencia.*
 - *En la respuesta a la pregunta N°11 en su literal “d” en la Tabla 2.5 Plan de Manejo Ambiental (Etapa de Construcción) y Tabla 2.6 Plan de Manejo Ambiental (Etapa de Operación) manifiestan una columna de “Costo” en la cual se establece su*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mijambiente.gob.pa

Página 2 de 3

REVISADO



contenido como “Costo Incluido” pero no desarrolla este concepto por lo que se debiese aclarar la referencia de esta consideración.

6. En seguimiento a la respuesta a la pregunta 3 de la primera información aclaratoria, se indica que “... no se trata de cuerpos de aguas naturales sino de abrevaderos que han sido excavados (en forma alongada en dirección norte sur) para proporcionar agua al ganado. Este abrevadero se alimenta de aguas de lluvia y se comportan de manera intermitente o sea alcanzan niveles óptimos de agua en la temporada lluviosa y en el verano se secan, sin embargo, se estableció de manera natural un pequeño bosque de galería el cual se protegerá para cumplir con la Ley 1 Ley forestal que establece la protección de la servidumbre vegetal de los cuerpos de agua...”. Aunado a esto, se menciona “...Finalmente, no consideramos pertinente la elaboración de un estudio hidrológico e hidráulico debido a que no se trata de cuerpos de aguas naturales o superficiales, no existen estructuras o colindantes que pudieran resultar afectados por inundaciones en la zona y que se requiera un nivel de terracería segura en la huella del proyecto o sus colindantes”. Por antes señalado se solicita:

- a. Presentar las coordenadas del área de la servidumbre cumpliendo con lo establecido en la Ley Forestal.
- b. Establecer un análisis básico de la hidrología y escorrentía del lugar toda vez que los aportes a dicho conjunto de canal lago (abrevaderos) son por escorrentía superficial y afloramiento de fuente subterráneas.

Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

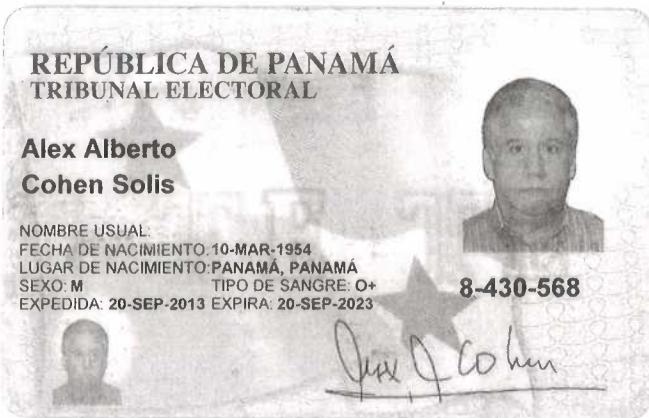
Atentamente,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACB/es/lf
flus 24





Soyano

Diego
Cohen Solis
10/03/1954
Panamá, Panamá